

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

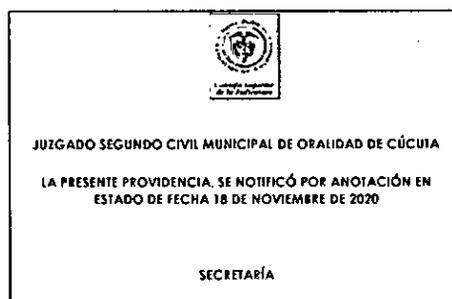
REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00198

Una vez revisado el plenario, considera prudente el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes al perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00686**

Revisado el plenario, ordena el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada ANA LÚCIA GALVIS PALACIOS y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JHN

 Poder Judicial de la Federación Cámara Superior de Norte de Santander
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b>
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

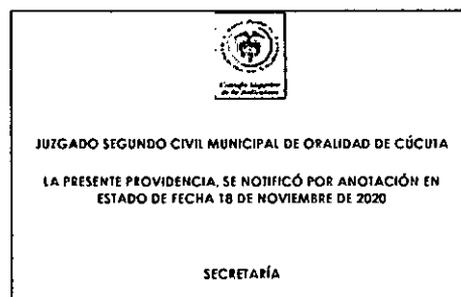
REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0627

Una vez revisado el plenario, considera prudente el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes al perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00706**

Una vez revisado el plenario, considera prudente el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes al perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0631**

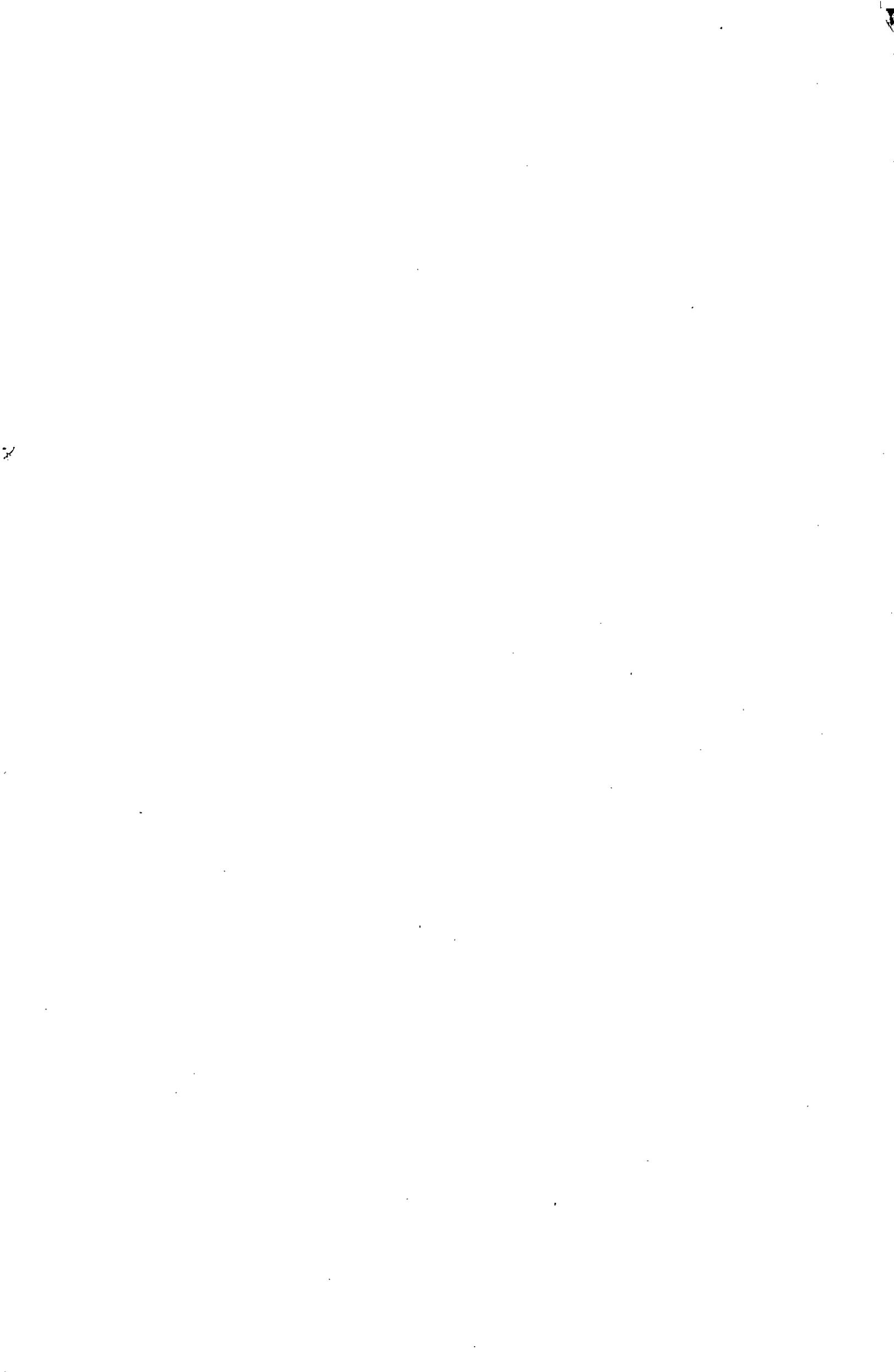
Una vez revisado el plenario, considera prudente el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes al perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

 <small>Escudo Superior de Colombia</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b>
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00657**

Revisado el plenario, ordena el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a las notificaciones de la parte demandada CESAR AUGUSTO LARA MORALES y SANDRA JOHANNA MORA MARIN y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JHN

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORAIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020  SECRETARÍA
---



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00609**

Revisado el plenario, ordena el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada JUANITA MARTINEZ BLANCO y KHATY SABAT MENDOZA MARTINEZ y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el oficio No 4275 no ha sido remitido, por secretaría procédase a enviar el mismo a su destinatario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JHN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0150

Una vez revisado el plenario, considera prudente el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes al perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</b>
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00055

Revisado el plenario, ordena el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada YAIR MOJICA SARABIA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el oficio No 1445 no ha sido remitido, por secretaria procédase a enviar el mismo a su destinatario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020  SECRETARÍA
--



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00352

Revisado el plenario, ordena el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada FERNANDO ROJAS PEÑARANDA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JHN

 Departamento de Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00356**

Revisado el plenario, ordena el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada JENNY TATIANA REY QUINTERO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JHN

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b>
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

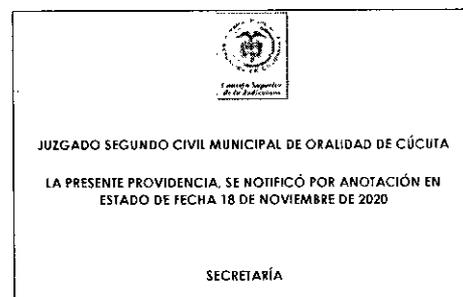
**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-00198**

Una vez revisado el plenario, considera prudente el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes al perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00697**

Revisado el plenario, ordena el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada CARNICOS ARTISAN S.A.S y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JHN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 187 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. HIPOTECARIO  
RAD. 2018-00660**

Revisado el plenario, ordena el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación por aviso de la parte demandada ELEONORA JOSEFA TRIANA RINCON y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JHN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. VERBAL**  
**RAD. 2015-00196**

Decídase la aclaración del auto de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020) impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante.

**A N T E C E D E N T E S:**

Manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante que acude ante este despacho para solicitarle ACLARAR la orden impartida en el inciso 2º del auto fechado Noviembre 9 de 2020, en el sentido de oficiar a los auxiliares de la justicia designados, como quiera que del contenido de la parte motiva de lo providenciado comprende que el mismo se torna innecesario por haber cumplido este con el objeto de su designación, así como atendidas las inquietudes planteadas por los demandados con las manifestaciones expresadas por el suscrito en el memorial propositivo del recurso y, por consiguiente, nada tendría que informar al trámite del proceso para útil la decisión de fondo a proferir (SIC).

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

Para resolver es necesario señalar que el artículo 285 del Código General del Proceso, regula la aclaración de providencias de la siguiente manera: "Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

Por su parte, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, refiriéndose al tema en mención ha precisado lo siguiente: "{...} so pretexto de aclarar no es posible introducir modificación alguna a lo decidido y es por eso que debe el juez ser cuidadoso, para no incurrir en violación de esta básica regla como sucedería, por ejemplo, si al aclarar señala que no dispuso la restitución de un bien sino lo contrario, o cuando aclara para señalar que la condena no es a partir de la ejecutoria de la sentencia sino seis meses más tarde que debe cumplirse, porque en estas hipótesis está excediendo el campo que le permite la aclaración y entra al de la modificación, que a él le está vedado. (...) "Para que pueda aclararse una sentencia es menester que en la parte resolutive de ella se encuentren conceptos que se presten a interpretaciones diversas o que generen incertidumbre, o que esos conceptos estén en la parte motiva pero tengan directa relación con lo establecido en la resolutive."

Ahora bien, de la revisión cuidadosa del expediente, se constata que en providencia de fecha 09 de noviembre de 2.020 se resolvió recurso de reposición y

se fijo nueva fecha y hora para audiencia y se ordenó entre otras oficiar a los auxiliares de la justicia designados, frente a éste último y único punto es que el apoderado judicial de la parte actora solicita aclaración, pero no observa ésta servidora que la orden ahí emitida contenga alguna frase, concepto o punto dudoso o ambiguo que deba dilucidarse, ya que el togado lo que argumenta es que esa orden es innecesaria por haber cumplido estos con el objeto de su designación, así como atendidas las inquietudes planteadas por los demandados con las manifestaciones expresadas en el recurso formulado y por consiguiente que nada tendrían que informar al trámite del proceso para útil la decisión de fondo a proferir (SIC), ante esto, se debe señalar que el objeto de la aclaración no es absolver las dudas que tengan las partes sobre la legalidad, oportunidad o veracidad de las decisiones adoptadas por el juez pues ello conduciría a reformar, alterar o modificar lo decidido e implicaría un nuevo debate jurídico.

Ahora bien, sobre la procedencia de la aclaración la Honorable Corte Constitucional ha señalado que 1:

*"... se aclara lo que ofrece duda, lo que es ambiguo, lo que es susceptible de ocasionar perplejidad en su intelección y, solamente respecto de la parte resolutive de los fallos o cuando lo expuesto en la parte motiva influye en aquella. Es decir, mientras esa hipótesis no se encuentre establecida a plenitud, se mantiene incólume la prohibición al juzgador de pronunciarse de nuevo sobre la sentencia ya proferida, pues, se repite, ella es intangible para el juez que la hubiere dictado, a quien le está vedado revocarla o reformarla, aún a pretexto de aclararla."*<sup>2</sup>

Por tanto, la posibilidad de aclarar una providencia depende de la existencia una razón objetiva de duda que impida el entendimiento de la misma, siempre que tal perplejidad repercuta en la parte resolutive del fallo, o en la parte motiva cuando de manera directa esta última influya sobre la decisión adoptada. De no cumplir este requisito, la solicitud se torna improcedente<sup>3</sup>.

Finalmente se resalta que al examinar con detenimiento la solicitud elevada por el distinguido apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA más que procurar una aclaración, busca que ésta servidora judicial modifique la parte resolutive de la providencia específicamente en el punto de oficiar a los auxiliares de la justicia designados, en consecuencia, esta solicitud será denegada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO ÚNICO: NEGAR** la solicitud de aclaración de providencia adiada 09 de noviembre de 2020, en el punto de oficiar a los auxiliares de la justicia designados, solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo motivado.

#### **NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

1 Auto 025:14.M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. cinco (5) de febrero de dos mil catorce (2014).

2 Auto 004 de enero 26 de 2000, M. P. Alfredo Beltrán Sierra, citado en Auto 082 de dos mil trece 2013. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

3 Cfr. A-058 de junio 12 de 2002, M. P. Álvaro Tafur Galvis; A-018 de marzo 2 de 2004, M. P. Clara Inés Vargas Hernández.

Verbal  
Rad. No. 2015-00196



**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JUZGADO SEGUNDO  CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación  
en el ESTADO fijado hoy 18 de NOVIEMBRE de  
2020 a las 8:00 A.M.

SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

**CON SENTENCIA – MINIMA CUANTIA**

**SAN JOSE DE CÚCUTA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, debidamente facultada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente, y el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandada, previo pago de arancel judicial. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso promovido por RF ENCORE S.A.S., en calidad de cesionario de BANCO DE OCCIDENTE, en contra de ROBIN JONATHAN NAVARRO SARMIENTO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso, dejando expresa constancia en los mismos que la obligación ha sido cancelada en su totalidad. En su lugar, déjese copia del mismo, previo pago del arancel judicial correspondiente.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica r  
anotación en el ESTADO fijado hoy  
de NOVIEMBRE de 2020 a las 8 00 A

**SECRETARÍA**



## CONSTANCIA

El Oficial Mayor del Juzgado procede a la actualización de liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada dentro del presente proceso EJECUTIVO No. 2008-610 así:

Agencias en Derecho:	\$73.380
Pago emplazamiento	\$42.900
Pago Póliza	\$14.500
Factura No. 006008053126	\$8.600
Factura No. 006008053125	\$8.600
Total:	\$147.980

SON: CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS



Juan Pablo Cardenas Jimenez

Oficial mayor

### República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2020

**REF: EJECUTIVO  
RAD. 2008-610**

En atención a la constancia secretarial y al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita se modifique la liquidación de costas, esta Unidad Judicial accede a ello y en consecuencia se aprueba la actualización de la liquidación de costas efectuada por el Oficial Mayor, por estar conforme a derecho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
La Jueza

JP.

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18 de noviembre DE 2020 SECRETARÍA
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, Diecisiete (17) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

**TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE**

Se encuentra al Despacho el presente trámite de reconstrucción de expediente ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA en sentencia de tutela del 23 de mayo del 2019 a favor de la señora BERENICE SUELTA CORTES radicado número 54001-31-53-003-2019-00132-00, el cual vale la pena resaltar ya fue objeto de decisión de fondo en audiencia realizada el día 28 de junio de 2.019 en la que se resolvió: "PRIMERO: Declarar que no existe prueba del matrimonio presuntamente realizado entre la señora Berenice Suelta Cortés y el señor Lucio Celis Botia. SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, NO ACCEDER a la solicitud de reconstrucción por lo motivado. TERCERO: Informar lo aquí resuelto el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Cúcuta para que obre en la acción de tutela bajo el radicado 54003100320190013200. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del fallo de fecha y origen anotados, remítase copia íntegra de las presentes diligencias. CUARTO: Cumplido lo anterior, Archívese el expediente de la presente edición queda notificada por estrados". No obstante lo anterior, en decisión proferido por el Superior Jerárquico en auto de fecha 31 de julio de 2.019 cuando se dio por terminado el incidente de desacato se le hizo saber a la señora BERENICE SUELTA que si en un futuro tenía nuevas pruebas fehacientes que pudieran acreditar su dicho referente al presunto matrimonio podría acudir nuevamente a solicitar su reconstrucción, como lo está haciendo, ya que la interesada presentó nuevamente solicitud y aportó nuevas pruebas sobre el suceso en cuestión, que se relacionan a continuación, siendo una nueva prueba :

1. Copia de *la cédula de la testigo, la señora ROSA MARIA CARVAJAL BUSTOS.*
2. Copia Acta de defunción del testigo AVELINO VILLAM/ZAR CÁCERES
3. Copia cédula del cónyuge LUCIO CELIS BOTIA.
4. Copia del registro civil de nacimiento de su hija ADRIANA BERENICE CELIS SUELTA.
5. Copia cédula de ciudadanía de Berenice Suelta Cortes.
6. **Declaración extra juicio del señor LUCIO CELIS BOTIA.**
7. **Declaración extra juicio de la señora ROSA MARIA CARVAJAL BUSTOS.**
8. Oficio del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA donde se da por terminado incidente de desacato.

**Siendo la declaración extra juicio del señor LUCIO CELIS BOTIA y la declaración de la señora ROSA MARIA CARVAJAL BUSTOS, nuevos elementos probatorios aportados.**

En consecuencia se dispone fijar fecha y hora para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en qué se hallaba el proceso, para el **día 25 de febrero del 2021 a las 02:00 p.m.**, y para tales fines se dispone:

1. REQUERIR a la señora BERENICE SUELTA CORTES para que aporte las grabaciones y documentos que permitan probar la ocurrencia del matrimonio.
2. Citar a la testigo ROSA MARIA CARVAJAL BUSTOS.
3. Citar al señor LUCIO CELIS BOTIA.

NOTIFIQUESE y REQUIERASE a la interesada para que aporte a la diligencia todo el material probatorio necesario con el fin de llevar a buen término el presente trámite.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

Finalmente, se REQUERIRA a la solicitante señora BERENICE SUELTA CORTES para que informe al despacho los correos electrónicos de la testigo ROSA MARIA CARVAJAL BUSTOS y del señor LUCIO CELIS BOTIA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL** del Distrito Judicial de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato Constitucional,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** para el **día 25 de febrero del 2021 a las 02:00 p.m.**, fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 126 C.G.P. en cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del fallo de tutela calendarado 23 de mayo del 2019, de conformidad con lo motivado.

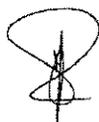
**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la solicitante señora **BERENICE SUELTA CORTES**, señora **ROSA MARIA CARVAJAL BUSTOS** en su condición de testigo y **LUCIO CELIS BOTIA** en su condición de presunto cónyuge de la señora BERENICE SUELTA CORTES para que concurran a la audiencia el **día 25 de febrero del 2021 a las 02:00 p.m.**, Líbrense las comunicaciones de rigor de manera prioritaria y por el medio más expedito.

**TERCERO: ADVERTIR** a la solicitante que debe aportar a la diligencia todo el material probatorio necesario con el fin de llevar a buen término el presente trámite, tales como, documentos y grabaciones que permitan probar la ocurrencia del hecho.

**CUARTO: REQUERIR** a la solicitante señora BERENICE SUELTA CORTES para que informe al despacho los correos electrónicos de la testigo ROSA MARIA CARVAJAL BUSTOS y del señor LUCIO CELIS BOTIA.

#### NOTIFÍQUESE

La Jueza,



**MARIA TERESA OSPINO REYES**

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 17-NOVIEMBRE -2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-NOVIEMBRE -2020.
SECRETARÍA

## **PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

*Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.*

*La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.*

*Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:*

### **1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

#### **1. Aplicación**

*La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.*

#### **2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles**

*Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.*

#### **3. Vínculo de descarga de la aplicación:**

*La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.*

#### **4. Micrófono y cámara:**

*El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.*

#### **5. Capacidad de acceso a internet:**

*Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.*

#### **6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:**

*Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.*

## 2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

## 3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y

solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones
8. El uso de correo electrónico en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado
9. (debe ser autorizado por la Jueza)
10. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
11. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
12. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirma la audiencia virtual.
13. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
14. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
15. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.
16. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
17. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

18. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
19. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

*Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado [jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

Firmado Por:

**MARIA TERESA OSPINO  
REYES JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd c5eadf**

Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO**  
**RAD. 2018-00879**

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, a la Doctora LINA ZORAIDA SALAZAR ARISTIZABAL con correo electrónico [linasalazar.0228@hotmail.com](mailto:linasalazar.0228@hotmail.com) de los demandados CLAUDIA ROCIO SANCHEZ YAÑEZ y JUAN CARLOS CAMILO VALBUENA SANCHEZ. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el despacho comisorio No 32 no ha sido remitido, por secretaria procédase a enviar el mismo a su destinatario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JHN

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-00081**

V/r Agencias en derecho	\$1.000.000
V/r Notificación a demandados	\$21.000
V/r Oficio remitidos	\$36.600
<hr/>	
SUMAN:	\$1.057.600

**SON: UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.

  
**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CL LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 SECRETARÍA
---



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. HIPOTECARIO  
RAD. 2019-00743**

Revisado el plenario, ordena el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada CARMEN ROSA RANGEL MELENDEZ y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JHN


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

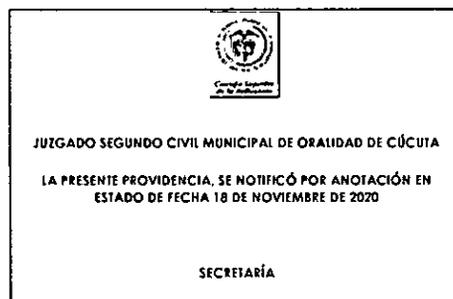
REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0423

Una vez revisado el plenario, considera prudente el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes al perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PRENDARIO  
RAD. 2019-0473**

Una vez revisado el plenario, considera prudente el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes al perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00582

Revisado el plenario, ordena el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada PEDRO VARON VARON y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, teniendo en cuenta que los oficios No 4071 y 4070 no ha sido remitidos, por secretaria procédase a enviar los mismos a sus destinatarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 SECRETARÍA
--



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-01142**

Revisado el plenario, ordena el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación por aviso de la parte demandada DIANA MARCELA GALEANO ZAMORA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JHN

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 SECRETARÍA
---



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-00857**

Revisado el plenario, ordena el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada FABIAN MAURICIO MOJICA CALDERON y GLADYS PATRICIA PARADA CAMACHO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el Despacho comisorio No 23 no ha sido remitido, por secretaria procédase a enviar el mismo a su destinatario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JHN

 Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020))

**REF. HIPOTECRIO  
RAD. 2019-00229**

Una vez revisado el plenario, observa el despacho que ha pasado un tiempo bastante prudencial y el curador Ad-Litem designado por auto adiado 28 de febrero de 2020 no compareció a recibir notificación personal ni se pronunció al respecto, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador Ad-Litem, al Doctor JAIME PAEZ HERNANDEZ con correo electrónico [jaimepaezh@gmail.com](mailto:jaimepaezh@gmail.com), de la demandada EDY YANETH GARCIA MANZANNO. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el despacho comisorio No 0028 no ha sido remitido, por secretaria procédase a enviar el mismo a su destinatario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JHN

 Poder Judicial de la Federación
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORAUIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2020

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-663**

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por SEGUROS COMERCIALES BOIVAR S.A visto a folio que antecede, para los fines que estime pertinentes.

Por economía procesal córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folios que anteceden a la parte demandada, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

 Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



San José de Cúcuta, 15 de oct. de 20

Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad

DEMANDANTE: COOHEM  
DEMANDADO: PAOLA GERARDI  
RADICADO: 2019-663

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

**CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ DAZA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula No.1090.416.943 de Cúcuta y Tarjeta profesional No. 222.483 del C.S.J., actuando la calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito del proceso de la referencia.

Así mismo, para mayor claridad del Despacho, me permito confirmar la dirección del correo electrónico.

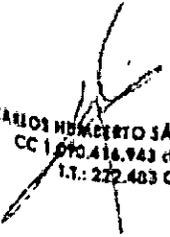
Email: [legalprocucuta@gmail.com](mailto:legalprocucuta@gmail.com)  
Teléfono: 311 5564218 o 316 6953035.

**ANEXOS:**

- Liquidación de crédito

Agradeciendo su amabilidad,

Atentamente,

  
CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ DAZA  
CC 1.090.416.943 de Cúcuta  
I.T.: 222.483 C.S.J



**COSTAS**

INTERESES DE PLAZO (0.00%) 21.98 DIAS 30

0.00  
 7.350,85

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	401.686,00			401.686,00
					401.686,00			401.686,00
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	401.686,00	9.640		411.326,46
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	401.686,00	9.440		420.766,09
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	401.686,00	9.319		430.085,20
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	401.686,00	9.239		439.323,98
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	401.686,00	9.158		448.482,42
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	401.686,00	9.118		457.600,69
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	401.686,00	9.239		466.839,47
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	401.686,00	9.118		475.957,74
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	401.686,00	9.038		484.995,68
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	401.686,00	9.038		494.033,61
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	401.686,00	8.958		502.991,21
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	401.686,00	8.877		511.868,47
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	401.686,00	8.837		520.705,56
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	401.686,00	8.797		529.502,49
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	401.686,00	8.717		538.219,07
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	401.686,00	8.676		546.895,49
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	401.686,00	8.636		555.531,74
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	401.686,00	8.516		564.047,48
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	401.686,00	8.757		572.804,24
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	401.686,00	8.596		581.400,32
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	401.686,00	8.596		589.996,40
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	401.686,00	8.596		598.592,48
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	401.686,00	8.596		607.188,56
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	401.686,00	8.556		615.744,47
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	401.686,00	8.596		624.340,55
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	401.686,00	8.596		632.936,63
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	401.686,00	8.516		641.452,37
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	401.686,00	8.476		649.927,95
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	401.686,00	8.435		658.363,35
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	401.686,00	8.355		666.718,42
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	401.686,00	8.476		675.194,00
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	401.686,00	8.435		683.629,40
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	401.686,00	8.355		691.984,47
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	401.686,00	8.154		700.138,70
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	401.686,00	8.114		708.252,76
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	401.686,00	8.114		716.366,81
01/08/20	30/08/20	18,19	2,02%	30	401.686,00	8.114		724.480,87
01/09/20	30/09/20	18,69	2,02%	30	401.686,00	8.114		732.594,93
01/10/20	30/10/20	18,12	2,02%	30	401.686,00	8.114		740.708,98
						339.022,98	0,00	740.708,98





ABONOS

0.00

TOTAL

768.059,84

Firma: \_\_\_\_\_



Fwd: Respuesta oficio 1781 rad 54-001-40-03-002-2019-00663-00

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/11/2020 10:08

Para: Secretaria Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <secj02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (84 KB)

Res 2 Juzgado 2 Paola Gerardin.pdf

36110

### Obtener Outlook para iOS

De: VALENTINA VALENCIA VARGAS <valentna.valencia@bolnet.co>

Enviado: Tuesday, November 10, 2020 11:38:41 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta oficio 1781 rad 54-001-40-03-002-2019-00663-00

Buen día, adjunto encuentran respuesta por parte de Seguros Bolívar sobre oficio 1781 expedido el día 03 de noviembre de 2020 dentro del proceso con radicado 54-001-40-03-002-2019-00663-00 contra la señora PAOLA GERARDIN RIVERA BAYONA CC 1.090.366.015.

Favor acusar recibido de este documento.

Cordialmente,

Valentina Valencia Vargas  
Practicante Relaciones Laborales  
Seguros Comerciales Bolívar SA

**AVISO LEGAL:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado, divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión del remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.





Bogotá D.C., 10 de octubre de 2020

Señores

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Av. Gran Colombia, Palacio de justicia, Piso 3, Bloque A, Oficina 304A

[icivmccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icivmccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San José de Cúcuta

Ref.: OFICIO N° 1781

Respetados señores Juzgado 02 Civil Municipal de Cúcuta,

A través de este escrito Compañía de Seguros Bolívar S.A. da respuesta al Oficio N° 1688 expedido el día 03 de noviembre de 2020 dentro del proceso con radicado 54-001-40-03-002-2019-00663-00 iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM identificada con NIT 800.126.897 - 3 en contra de la señora PAOLA GERARDIN RIVERA BAYONA identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.366.015, en el que se informa que por medio de auto de fecha 07 de octubre de 2020 se REQUIERE a Compañía de Seguros Bolívar S.A. para que informe la negaliva en la aplicación de los descuentos salariales a la señora PAOLA GERARDIN RIVERA BAYONA CC 1.090.366.015.

En atención a lo anterior, Compañía de Seguros Bolívar S.A. informa que la relación laboral con la señora PAOLA GERARDIN RIVERA BAYONA CC 1.090.366.015 finalizó el día primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019) por retiro voluntario de la trabajadora, en consecuencia, la compañía se encuentra imposibilitada para realizar las retenciones salariales por inexistencia de vínculo laboral vigente con la demanda. Es necesario aclarar que esta situación fue informada al demandante el día nueve (09) de septiembre de dos mil veinte mediante escrito dirigido a su correo electrónico [legalprocucuta@gmail.com](mailto:legalprocucuta@gmail.com).

Cordialmente,

---

**Valentina Valencia Vargas**  
Practicante Relaciones Laborales  
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2020

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2006-235**

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la secuestre visto a folio 71 C2, donde da contestación al oficio No. 1674 del 20 de octubre de 2020, para los fines que estimen pertinentes

Por otra parte, requiérase a la parte actora a fin de que informe si es cierto lo contenido en el escrito de la secuestre MARIA URBINA RODRIGUEZ, en el cual informa que el demandado FERNANDO QUINTERO HERNANDEZ le manifestó que ya cancelo la totalidad de la deuda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020  SECRETARÍA
--



*Marta Urbina Rodríguez*

**ABOGADA**

Universidad Simón Bolívar - Extensión Cúcuta  
Calle 10 # 0E-132 Oficina 106 - Edif. González

Señor

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: ANA AMERIS BERMUDEZ.**

**DEMANDADOS: FERNANDO QUINTERO HERNANDEZ.**

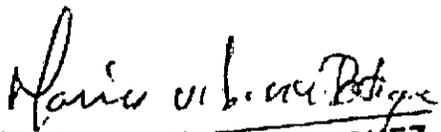
**RAD: 54001400300220060023500.**

**MARÍA URBINA RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con CC No 60.356.035 de Cúcuta, y portadora de la T.P No 216903 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina profesional en esta ciudad, obrando como SECUESTRE, en el proceso de la referencia, con todo respeto, me permito dar respuesta al **OFICIO 1674** del 20/10/2020, para lo cual allego lo solicitado por su Despacho como sigue:

Dando respuesta al **OFICIO 1674** del 20/10/2020, se procedió a hacer la visita en el inmueble ubicado en la Calle 7B No. 16A-03 Barrio San Miguel de la ciudad de Cúcuta, donde se encuentran los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **FERNANDO QUINTERO HERNANDEZ**, una vez estando en el domicilio el señor DEMANDADO, este manifiesta que con el paso de los años se deterioraron los bienes y enseres producto de la diligencia de embargo y secuestro, además manifiesta que ya cancelo la totalidad de la deuda que se hacía efecto por la parte demandante dentro del proceso, por lo cual el señor DEMANDADO informa hará llegar el paz y salvo otorgado por la parte DEMANDANTE a su despacho con el fin de dar por terminado el proceso en mención y se proceda a su correspondiente Archivo.

**LA SUSCRITA**, recibo notificaciones en la calle 10 No. 0E-132 Edificio Gonzales, Centro de la Ciudad de Cúcuta N.S. celular 3013317295, Correo electrónico; [maura3939@hotmail.com](mailto:maura3939@hotmail.com).

Del señor Juez,



**MARIA URBINA RODRIGUEZ**  
C.C. No. 60.356.035 de Cúcuta.  
T.P. No. 216903 del C.S. de la J.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2020

**REF: EJECUTIVO  
RAD. 2019-849**

En atención al escrito visto a folio que antecede allegado por la apoderada judicial actora sonde solicita emplazar a la demandada SANDRA JOHANA REINA BELTRÁN y como quiera que la empresa de correo certificado manifiesta que no se pudo entregar por destinatario desconocido y falta de información, el Despacho ordena el emplazamiento del demandado SANDRA JOHANA REINA BELTRÁN conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se ordena por secretaría ingresar al registro nacional de personas emplazadas. Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
La Jueza

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA DE 18 NOVIEMBRE DE 2020.  SECRETARÍA
--

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION  
EXCLUDED FROM AUTOMATIC DOWNGRADING AND  
DECLASSIFICATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL  
EXCLUDED FROM AUTOMATIC DOWNGRADING AND  
DECLASSIFICATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION  
EXCLUDED FROM AUTOMATIC DOWNGRADING AND  
DECLASSIFICATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION  
EXCLUDED FROM AUTOMATIC DOWNGRADING AND  
DECLASSIFICATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION  
EXCLUDED FROM AUTOMATIC DOWNGRADING AND  
DECLASSIFICATION

RV: SOLICITUD RADIACION DOCUMENTO

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta

Mar 6/10/2020 3:39 PM

Para: Oficial Mayor Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Oficial Mayor Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <ofmaj02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (54 KB)

Documento 23.pdf; EJECUTIVO NO 54-001-40-03-002-2019-00849-00.pdf;

De: Rafael Antonio Mora Leal <rmoral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de octubre de 2020 2:58 p. m.

Para: diazmon2012@gmail.com <diazmon2012@gmail.com>; Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Coordinacion Talento Humano - Seccional Cucuta <coorthuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nomina - Seccional Cúcuta <nominacuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD RADIACION DOCUMENTO

San José de Cúcuta, 5 de octubre de 2020

Doctor

CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO

Juzgado Segundo Civil Municipal

Ciudad

Respetuoso saludo

En atención a su oficio No 6076 de fecha 02 de diciembre de 2019, me permito enviar adjunto res; a su requerimiento.

Cordialmente,

RAFAEL ANTONIO MORA LEAL

Area Talento Humano - Sección Nómina

Dirección de Administración Judicial Seccional Cúcuta

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Bloque C Oficina 201

Email. [rmoral@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmoral@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3164038464



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

"Al recibir el contenido de este mensaje por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepciona como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18 Agosto de 1999) Reconocimiento Jurídico de la...



DESAJCUO20-2285

San José de Cúcuta, 5 de octubre de 2020

Doctor  
**CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO**  
Secretario  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Ciudad

Asunto: "EJECUTIVO NO 54-001-40-03-002-2019-00849-00"

Doctor VILLAMIZAR SALCEDO:

En atención a su oficio No 6076 de fecha 02 de diciembre de 2019, me permito informarle que la Señora SANDRA JOHANA REINA BELTRAN identificada con C.C. 60.359.262. laboró en esta seccional hasta el día 16 de enero de 2017, por lo anterior no es posible efectuar ninguna deducción.

Cordialmente,

  
**JULIO CESAR SOLANO ANDRADE**  
Coordinador Área Talento Humano

JCSA / Rafael Mora

Palacio de Justicia Bloque C. Oficina 201 Tel. 5 755276 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



SC5780-4-17



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2020

**REF: EJECUTIVO**

**RAD: 2020-144**

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede autoriza a EDITH DÍAZ MONSALVE como su dependiente judicial, sería del caso acceder a ello de no observarse que no se acredita la calidad de discente, toda vez que la certificación allegada data del 2019.

Requírase a la parte actora a fin de que allegue prueba de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada CARLOS DANIEL RAMOS PABON conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Finamente, póngase en conocimiento de la parte actora los oficios provenientes de las diferentes entidades financieras vistos a folios que anteceden, para los fines que estimen pertinentes.

**COPÍESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP.





RV: Rta embargo Rad. 54001400300220200014400 Consecutivo JT852992

31

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: 29/09/2020 2:48 p. m.

Para: Escribiente Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <escj02empa1cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*Cucuta*

De: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 2:49 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Rta embargo Rad. 54001400300220200014400 Consecutivo JT852992

De: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 2:48 p. m.

Para: embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>

Asunto: RE: Rta embargo Rad. 54001400300220200014400 Consecutivo JT852992

Buenas tardes.

Se informa que esta cuenta de correo pertenece al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta y no al Juzgado Segundo homólogo. Por lo anterior, se enviará la comunicación a esa sede judicial por ser la destinataria correcta. Se solicita que en adelante remita los mensajes a la cuenta de correo correspondiente.

Atentamente,

Jorge Andrés Torres Duarte  
Juzicante  
Juzgado 01 Civil Municipal de Cúcuta

De: embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 1:53 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Embargos.ITCCIA <embargos.itccia.group@bbva.com>

Asunto: Rta embargo Rad. 54001400300220200014400 Consecutivo JT852992

Bogotá, 29-Septiembre-2020

Buen día  
Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender contingencias, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Quedamos atentos a cualquier instrucción.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

**BBVA Colombia**  
Buzón de Embargos  
Jessica Amado Bustos.  
Operaciones - Analista de Embargos.  
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería





**Bogotá D.C., 27 de Septiembre de 2020**

**Señores**

Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta

Melissa Ivette Paternina Vera

**Dirección:** Palacio De Justicia Tercer Piso Bloque A

**Ciudad:** Cucuta

**Oficio No:** 1476.

**Proceso No:** 54-001-40-03-002-2020-00144-00.

**Documento Demandado(s):** CC-5609992

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico [lujramirez@bancofalabella.com.co](mailto:lujramirez@bancofalabella.com.co).

Cordialmente,

**Miguel Angel Antolínez M.**  
**Jefe de Operaciones Pasivos**



Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2020  
PQR-59113

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Atn: MELISSA IVETTE PATERNINA VERA

Secretario

Jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta

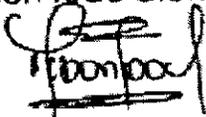
Ref. : EJECUTIVO  
Radicado No. : 54-001-40-03-002-2020-00144-00  
Oficio : 1476  
Demandante : PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
Demandado : CARLOS DANIEL RAMOS PABON C.C. 5.609.992

**BANCO COMPARTIR S.A., – BANCOMPARTIR S.A.** con NIT 860025971-5 en calidad de establecimiento de crédito legalmente constituido de acuerdo con la ley colombiana y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., nos permitimos dar atención al oficio citado en la referencia en los siguientes términos:

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que las personas naturales o jurídicas que se relacionan en el oficio identificado con el radicado No. 54-001-40-03-002-2020-00144-00, no tienen actualmente vínculos comerciales con **BANCO COMPARTIR S.A.**, por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que cualquier aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,



**HERNÁN GÁMEZ ARIZA**  
**DIRECTOR DE SOPORTE A VENTA**  
Elaboró: Ginna Guerra

---

Carrera 8 No. 32 B - 61 Piso 1  
Pbx.: (1) 286 8609  
Bogotá D.C. Colombia

---

[www.bancompartir.co](http://www.bancompartir.co)

